



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RAP 87/2016-INC 2

**SEGUNDO INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: RAP 87/2016-INC 2.

INCIDENTISTA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Resolución que declara **parcialmente fundado** el incidente al rubro citado, por consiguiente **parcialmente cumplida la sentencia** dictada en el recurso de apelación RAP 87/2016, emitida por este Tribunal el pasado veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, promovido por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional,¹ ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz.²

ANTECEDENTES.

I. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PRI.

² En adelante OPLEV.

a. Interposición del Recurso de Apelación. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de representante suplente del PRI ante el Consejo General del OPLEV, interpuso recurso de apelación en contra de la omisión de entregarle las ministraciones de financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, correspondientes a los meses de octubre y noviembre, derivadas de los acuerdos IEV-OPLE/CG/09/2015 y OPLE-VER/CG-66/2015.

b. Sentencia recaída al recurso de apelación. El veintiuno de diciembre del año próximo pasado, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el recurso de apelación precisado en el rubro, en el sentido de ordenar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz,³ realizara el depósito correspondiente a las prerrogativas de los meses de octubre y noviembre, así como también, instó al OPLEV para que, una vez recibida la cantidad de dinero precisada en la resolución, la entregara de manera inmediata al PRI.

II. PRIMER INCIDENTE.

a. Presentación. El veintinueve de diciembre de la anualidad pasada, Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de representante suplente del PRI ante el Consejo General del OPLEV, promovió ante este órgano jurisdiccional incidente de incumplimiento de sentencia señalada; turnándose a la ponencia del Magistrado Presidente, al haber fungido como ponente en el juicio principal, para efectos de la elaboración del proyecto correspondiente.

b. Resolución del Primer incidente. El veinte de enero del año en curso, este Tribunal dictó sentencia, en la cual se declaró fundado el incidente, y por lo tanto, incumplida la

³ En adelante SEFIPLAN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

sentencia dictada en el RAP 87/2016, ordenando a la autoridad responsable y vinculada, tomar las medidas necesarias adecuadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito.

III. SEGUNDO INCIDENTE.

a. Apertura del Incidente. El dos de febrero del año en curso, ante la falta de remisión de las constancias que demostraran el cumplimiento a la sentencia, a pesar de diversos requerimientos que se realizaron a las autoridades responsables, **de oficio**, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional, ordenó abrir el respectivo incidente de incumplimiento de sentencia, y turnarlo a su ponencia, al haber fungido como instructor en el juicio principal, para el efecto de emitir la resolución correspondiente.

b. Sustanciación. Mediante acuerdo de tres de febrero del actual, el Magistrado instructor radicó en su ponencia el incidente que nos ocupa, y otorgó la garantía de audiencia a las autoridades responsables y vinculadas, esto es, al OPLEV y a la SEFIPLAN, para que en un plazo de cinco días hábiles, informaran sobre el cumplimiento dado a la sentencia de mérito.

El OPLEV rindió en tiempo y forma el informe solicitado, mediante oficio OPLEV/SE/333/2017 y anexos, signado por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo; asimismo, la SEFIPLAN realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, en el plazo legalmente concedido.

f. Vista a la parte actora. Por acuerdo de ocho posterior, el Magistrado Instructor dio vista al actor, por el término de dos días hábiles, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

ew